



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 11 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230002200	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Andres Felipe Alarcon Jaramillo	10/04/2023	Auto Decreta - Decreta Suspension Del Proceso Por Insolvencia
08001315301120210017400	Procesos Verbales	Laeititia S.A.S	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañia Sa	10/04/2023	Auto Decreta - Decreta Terminacion Proceso Por Dfesistimiento Tacito

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 11 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ef3bb22a-006f-4eb6-b2da-639b82dab9a7

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00022 – 2023.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ANDRES ALARCON JARAMILLO

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, informándole del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita suspensión del presente proceso, fin de que se pronuncie.
Barranquilla, abril 10 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril diez (10) del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el escrito solicitado por la apoderada de la parte demandante Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, donde solicita la suspensión del presente proceso, por entrar en Insolvencia Económica de persona natural, el demandado ANDRES ALARCON JARAMILLO, la cual fue admitido el 17 de febrero del año 2023, por la Fundación Liborio Mejía la, hasta que se decida este, quien aporta prueba del Trámite de Insolvencia Económica de persona natural

Ante este evento y siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, este despacho decretara la suspensión del proceso, hasta que se decida el trámite de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL.

Por lo anterior expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la suspensión del presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, hasta que se decida el trámite de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9c70011a28a3610157bd78671514442826d4ca36b12444ca3badf65e87ecb**

Documento generado en 10/04/2023 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00174 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD LAETITIA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SALES INMOBILIARIA S.A. Y OTRA
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso de VERBAL, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha FEBRERO 15 del año 2023, no ha hecho la gestión necesaria para la notificación de los demandados, a pesar de habersele requerido. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 10 de 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Diez (10) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente que la parte demandante en el presente proceso de VERBAL, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha febrero 15 del año 2023, dentro del término de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.-

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del presente proceso de VERBAL, por DESISTIMIENTO TACITO.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso VERBAL, por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- Sin condena en costas
- 3.- Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43177a44a6880637a64a3c5e4956800e6cc3ff590f7be149d21dbf02e6cab2f**

Documento generado en 10/04/2023 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>